



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 43106-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley Nº 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal Nº 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Nº 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

#### *Considerando*

I.—Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en colaboración con el Instituto de Desarrollo Rural, y el aporte privado por parte de Reserva Conchal, pretenden desarrollar el proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional Nº 180, Santa Cruz, Guanacaste*”.

II.—Que en la actualidad el puente sobre el Río Zapote en la Ruta Nacional Nº 180, presenta condiciones inadecuadas, tal como que el alineamiento vertical de la carretera es abrupto, en razón de que el puente se encuentra a mayor nivel que la carretera adyacente, sin que haya una transición adecuada; además de que el puente cuenta con un solo carril y no posee aceras.

III.—Que a la fecha, el proyecto se encuentra en etapa de licitación (Licitación Abreviada N° 2020LA-000010-0006000001), mediante la que el CONAVI está gestionando la construcción de un puente que sustituya el actual puente metálico modular lanzable de un carril, por una nueva estructura de dos carriles con aceras.

IV.—Que la construcción del nuevo puente beneficiará a los pobladores de Brasilito y Potrero, además del impacto positivo que traerá al turismo local, pues en la zona se ubican varios complejos hoteleros, que traen consigo desarrollo a la región. Según estimaciones, sobre el puente transitan un promedio de 6786 vehículos por día.

V.—Que el Proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 3212-2019-SETENA de las trece horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (expediente administrativo N° D1-05972019-SETENA).

VI.—Que de conformidad con el oficio número ACT-OSRSCC-501-2021 del 14 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Subregional de Santa Cruz-Carrillo, del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se certificó que “...*el Área del Proyecto en donde el CONAVI realizará la obra de sustitución del puente en la Ruta Nacional número 180, esto sobre el río Zapote, en la localidad de Brasilito de Santa Cruz-Guanacaste, en las coordenadas CRTM05 número norte, 1151319 – Este 303249, se ubica fuera del Patrimonio Natural del Estado*”.

VII.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

VIII.—Que en razón del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socioambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

*“Conclusiones: El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional.*

(...)

*Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional”.*

IX.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-

MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

DECRETAN:

**Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”**

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o por la entidad que se contrate para tal efecto.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado “*Sustitución del puente sobre el Río Zapote en Brasilito, Ruta Nacional N° 180, Santa Cruz, Guanacaste*”, de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4º—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dos de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 6950.—Solicitud N° 327191.—( D43106 - IN2022622454 ).